

**REGLAMENTO (CE) Nº 267/2008 DE LA COMISIÓN**  
**de 19 de marzo de 2008**

**por el que se fijan los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1484/95**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2783/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, relativo al régimen de intercambios para la ovoalbúmina y la lactoalbúmina <sup>(3)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1484/95 de la Comisión <sup>(4)</sup>, estableció las disposiciones de aplicación del régimen de derechos adicionales de importación y fijó los precios representativos de los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina.

(2) Según se desprende del control periódico de los datos en que se basa el establecimiento de los precios representativos de los productos de los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina, es preciso modificar los precios representativos de determinados productos, teniendo en cuenta las variaciones de precios según el origen de los mismos. Es necesario, por consiguiente, publicar los precios representativos.

(3) Habida cuenta de la situación del mercado, es preciso aplicar esta modificación con la mayor brevedad posible.

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de las aves de corral y de los huevos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo I del Reglamento (CE) nº 1484/95 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 2008.

*Por la Comisión*

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura  
y Desarrollo Rural*

<sup>(1)</sup> DO L 282 de 1.11.1975, p. 49. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 679/2006 (DO L 119 de 4.5.2006, p. 1). El Reglamento (CEE) nº 2771/75 será sustituido por el Reglamento (CE) nº 1234/2007 (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1) a partir del 1 de julio de 2008.

<sup>(2)</sup> DO L 282 de 1.11.1975, p. 77. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 679/2006 (DO L 119 de 4.5.2006, p. 1).

<sup>(3)</sup> DO L 282 de 1.11.1975, p. 104. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2916/95 de la Comisión (DO L 305 de 19.12.1995, p. 49).

<sup>(4)</sup> DO L 145 de 29.6.1995, p. 47. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 161/2008 (DO L 48 de 22.2.2008, p. 29).

## ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 19 de marzo de 2008, por el que se fijan los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1484/95

## «ANEXO I

| Código NC  | Designación de la mercancía  | Precio representativo (EUR/100 kg) | Garantía contemplada en el apartado 3 del artículo 3 (EUR/100 kg) | Origen <sup>(1)</sup> |
|------------|--|------------------------------------|---|-----------------------|
| 0207 12 10 | Gallos o gallinas desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados "pollos 70 %"  | 108,3                              | 0   | 02                    |
| 0207 12 90 | Gallos o gallinas desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas y sin el cuello, el corazón, el hígado ni la molleja, llamados "pollos 65 %", o presentados de otro modo, sin trocear, congelados | 120,1                              | 0   | 01                    |
|            |  | 111,1                              | 2   | 02                    |
| 0207 14 10 | Trozos deshuesados de gallo o gallina, congelados  | 230,1                              | 21  | 01                    |
|            |  | 261,8                              | 12  | 02                    |
|            |  | 297,4                              | 1   | 03                    |
| 0207 14 50 | Pechugas y trozos de pechuga, congelados   | 322,0                              | 0   | 01                    |
|            |  | 283,9                              | 0   | 02                    |
| 0207 14 60 | Muslos y contra muslos de gallo o de gallina, y sus trozos, congelados   | 116,1                              | 8   | 01                    |
| 0207 25 10 | Pavos desplumados, eviscerados, sin la cabeza ni las patas, pero con el cuello, el corazón, el hígado y la molleja, llamados "pavos 80 %", congelados  | 181,1                              | 0   | 01                    |
| 0207 27 10 | Trozos deshuesados de pavo, congelados   | 370,2                              | 0   | 01                    |
|            |  | 400,6                              | 0   | 03                    |
| 0408 11 80 | Yemas de heuvo secas   | 457,1                              | 0   | 02                    |
| 0408 91 80 | Huevos sin cáscara secos   | 439,1                              | 0   | 02                    |
| 1602 32 11 | Preparaciones de gallo o gallina, sin cocer  | 223,8                              | 19  | 01                    |
| 3502 11 90 | Ovoalbúmina seca   | 560,1                              | 0   | 02                    |

<sup>(1)</sup> Origen de las importaciones:

- 01 Brasil
- 02 Argentina
- 03 Chile.»